



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
SINALOA

ACTUACIONES

¹ EXPEDIENTE NÚMERO 1703/2015-3
ACTOR: "*****"

Culiacán Rosales, Sinaloa, a **veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el presente Juicio de Nulidad número **1703/2015-3**, promovido por el **CIUDADANO *******, en representación legal de "*****", quien por su propio derecho demandó al ciudadano **TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN, SINALOA**, y;

RESULTANDO:

1.- Que con fecha **mueve de julio de dos mil quince**, compareció ante esta Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el **CIUDADANO *******, en representación legal de "*****" **S.A. DE C.V.**, quien demandó al **TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN, SINALOA**, en términos del artículo 57 BIS, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, por la nulidad de la resolución mediante la cual se determinó el crédito fiscal por concepto de adeudo de impuesto predial,

adicional (10%), recargos, honorarios y gastos de cobranza, correspondiente a los periodos del cuarto trimestre del año 2001 al año 2009, por la cantidad de \$3,254,927.27 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M.N.).

2.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de nulidad y se ordenó correr traslado a la autoridad demandada, para que produjera contestación a la misma.

3.- A través de proveído de fecha veintisiete de octubre de ese mismo año, se tuvo por contestada la demanda a la Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en representación de la autoridad demandada.

4.- La [parte actora](#) ofreció pruebas consistentes en documentales públicas y privada, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en tanto que la autoridad demandada, aportó la documentales públicas que obran agregadas en autos, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones; medios probatorios que admitidos por la Sala, se recepcionaron y desahogaron en



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
SINALOA

ACTUACIONES

³
EXPEDIENTE NÚMERO 1703/2015-3
ACTOR: "*****"

virtud de su propia naturaleza, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

5.- El día **veintitrés de febrero de dos mil dieciséis**, se abrió el periodo de alegatos sin que las partes del juicio los formularán; razón por la cual, a través del acuerdo de fecha **veinticinco de abril del año en que se actúa**, se decretó el cierre de instrucción.

CONSIDERANDO:

I.- Esta Sala es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con los artículos 2º, primer párrafo, 3º, 13, fracción I y 22, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, en relación con los numerales 23 y 25, ambos del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa.

II.- Por lo que toca a las expresiones formuladas por el actor y las autoridades demandadas a título de conceptos de nulidad y excepciones y defensas, respectivamente, esta

juzgadora omitirá su transcripción sin que por ello, de ser necesario, deba pronunciarse a su estudio exhaustivo, al considerar que dicho actuar no constituye una omisión formal en la estructura de la presente sentencia acorde con lo preceptuado por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, y que además, no representa fuente generadora de agravios a las partes del presente juicio.

III.- Habiéndose precisado lo anterior, y los actos impugnados en el presente juicio, así como la pretensión procesal esgrimida por la demandante, y toda vez que del análisis realizado a las constancias del sumario que ahora se resuelve, no se advirtieron elementos objetivos que denotaren la actualización de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 93 y 94 de la ley de la materia, respectivamente, cuyo análisis aún oficioso establecen sus artículos 93, parte final y 96, fracción II; la Sala estima procedente el dictado del juzgamiento que impetra la parte actora a través de su escrito de demanda, pronunciándose en consecuencia al análisis de los conceptos de nulidad esgrimidos por la demandante en observancia de lo mandado por la fracción III del último de los preceptos legales invocados.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
SINALOA

ACTUACIONES

5
EXPEDIENTE NÚMERO 1703/2015-3
ACTOR: "*****"

Así, para el comento propuesto esta Sala considera necesario precisar que el actor a través de su escrito de demanda hizo valer únicamente el desconocimiento de la resolución determinante de los créditos fiscales por concepto de impuesto predial; en ese sentido, tomando en consideración que del contenido del escrito de contestación de demanda, la autoridad demandada se allana a las pretensiones de la parte actora esgrimidas en su escrito inicial, manifestando que no es posible efectuar el cobro de los citados créditos en virtud de que su facultad se encuentra prescrita en términos del artículo 143 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

Ahora bien, a juicio de esta Sala el concepto de nulidad en estudio es **fundado**, con base a lo siguiente:

En primer orden, y en virtud de lo anterior, se advierte que respecto a la determinación de los créditos fiscales por concepto de Impuesto Predial por los períodos comprendidos del cuarto trimestre del año 2001, al cuarto trimestre del año 2009, la autoridad demandada se allanó a lo manifestado por el actor en su demanda; situación por la

cual esta Sala con apoyo en el artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa que a la letra dice:

“Artículo 67.- En los juicios en los que no exista tercero interesado o en el que manifieste su conformidad, las autoridades u organismos demandados podrán allanarse a las pretensiones del actor, en cuyo caso, se dictará resolución favorable en el mismo proveído en que se acuerde el allanamiento.”

(Lo resaltado es nuestro).

Del artículo citado con anterioridad, este juzgador observa que en los juicios en los que no exista un tercero interesado o bien, si éste existe pero se ha manifestado conforme, las autoridades u organismos demandados pueden allanarse a las pretensiones del actor, en cuyo caso, esta Sala deberá dictar una resolución favorable al actor, en el mismo proveído en el que se acuerde el allanamiento.

Dicho lo anterior y atendiendo al allanamiento realizado por la autoridad demandada en su escrito de contestación de demanda, este Juzgador considera que en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de nulidad prevista por la **fracción III del artículo 97, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa**, misma que



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
SINALOA

ACTUACIONES

7
EXPEDIENTE NÚMERO 1703/2015-3
ACTOR: "*****"

establece "Violación de las disposiciones legales aplicables o no haberse aplicado las debidas, en cuanto al fondo del asunto"; circunstancia que obliga a esta Sala a declarar la nulidad lisa y llana de la de la determinación de los créditos fiscales por concepto de Impuesto Predial únicamente por el período comprendido del cuarto trimestre del año 2001, al cuarto trimestre del año 2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- El ciudadano "*****", en representación legal de "*****" S.A. DE C.V., acreditó su pretensión, por lo tanto;

SEGUNDO.- Se declara la **nulidad** de los actos impugnados por la parte actora, mismos que se precisaron en el resultando **1 (uno)** del presente fallo, según lo analizado en el considerando **III** de la presente resolución.

TERCERO.- Esta sentencia no es definitiva ya que en su contra es procedente el recurso de revisión a que se refiere el artículo 112, fracción V de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firmó el licenciado Sergio Angulo Verduzco, Magistrado de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con residencia en esta ciudad, en unión del Secretaria de Acuerdos [licenciada Eleonora Rivas Verdugo](#), quien actúa y da fe, en observancia a lo previsto por los artículos 23 y 26 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

ELIMINADO. Corresponde a datos personales de las partes del juicio. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.